



flota
petrolera
ecuatoriana

INCOP RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
 FECHA 04 AGO. 2010 15:21 HORA
 FIRMA: Lorena

ICD

ISM & ISPS
 CERTIFIED
 ISO 9001
 ISM 14001

Quito, 04 de Agosto del 2010
 Oficio No. GGR-AL-100-2010

Señor
Dr. Jorge Luis González Tamayo
 Director Ejecutivo
 Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP.
 Presente.-

- Ref: a) Licitación N° FLOPEC-UNEMON-01-10: "Construcción del Muelle del Proyecto de Almacenamiento de GLP en Monteverde, Provincia de Santa Elena – Ecuador"
- b) Oficio No. GGR-AL-085-2010, de 08 de Julio del 2010.

De mi consideración.-

Con fecha 15 de Julio del 2010, la señora Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, como Procuradora Común del Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde, con el patrocinio del Abogado Marcelo Fabián Cedeño Cedeño, presentó un Recurso de Reposición a la Resolución No. GGR-059-2010, de 08 de Julio del 2010, con la cual se atendió el Reclamo GLP-01-2010, la misma que fue remitida a usted mediante el oficio de la referencia b).

Con este antecedente, informo a usted que al referido Recurso de Reposición se le ha dado el trámite previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General; y ajunto remito a usted señor Director, copia de la Resolución No. GGR-067-2010, de 03 de Agosto del 2010, mediante la cual se atiende el mencionado recurso.

Adicionalmente, adjunto un cd que contiene los archivos correspondientes al recurso y la mencionada resolución, para que, conforme a lo establecido en el último inciso del Art. 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se digno disponer a quien corresponda su publicación en el portal www.compraspublicas.gov.ec

Por la atención que se sirva dar a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

CPNV Enrique Martín Ibáñez
GERENTE GENERAL (E)
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA
FLOPEC

FCM /





*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED

ISO 9001
ISM 14001

Resolución Nro. GGR-067-2010

**FLOTA PETROLERA ECUATORIANA
-FLOPEC-**

RESOLUCIÓN No. GGR-067-2010

ASUNTO: Recurso de Reposición a la Resolución No. GGR-059-2010
RECURRENTE: SRA. ING. MARÍA CECILIA GREGOR DE COKA
C.C. Número: 0908142128

**CPNV. (SP) ENRIQUE MARTÍN I.
GERENTE GENERAL (E)
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 150 y 151 de su Reglamento General, la facultad y competencia para atender los recursos presentados respecto de los actos administrativos relacionados al Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde al órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración, quien deberá sustanciar y resolver el reclamo o recurso.

Que mediante nombramiento de 14 de Enero del 2010, debidamente protocolizado ante la Dra. Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, se verifica la calidad de Gerente General y Representante Legal de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, en la persona del señor CPNV (SP) Eduardo Hernán Cevallos Sánchez, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 5 y 7 de la Ley de Estatización de FLOPEC, dictada mediante Decreto Supremo 2450, publicado en el Registro Oficial 579 de 4 de Mayo de 1978.

Que mediante memorando No. GGR-74-2010, de 30 de Julio del 2010, el señor Gerente General de FLOPEC, CPNV (SP) Eduardo Cevallos Sánchez, encarga al suscrito las funciones de Gerente General y Representante Legal de FLOPEC, previstas en la Ley, Estatutos y Reglamentos de FLOPEC, hasta el 07 de Agosto del 2010.

Que el 15 de Julio del 2010, el Abogado Marcelo Fabián Cedeño Cedeño, portador de la matrícula profesional No. 4312 del Colegio de Abogados del Guayas, a ruego de la señora ING. MARÍA CECILIA GREGOR DE COKA, con cédula de ciudadanía Nro. 0908142128, Procuradora Común del Consorcio CONSTRUCCION TERMINAL MARITIMO MONTEVERDE, ingresó en la Flota Petrolera Ecuatoriana un Recurso de Reposición a la Resolución GGR-059-2010, de 08 de Julio del 2010, que guarda relación al proceso licitatorio N° FLOPEC-UNEMON-01-10: "CONSTRUCCIÓN DEL

MUELLE DEL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN MONTEVERDE, PROVINCIA DE SANTA ELENA – ECUADOR”, de conformidad con lo señalado en el Art. 151 y 152, numeral 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que mediante Memorando GGR-069-2010 de fecha 16 de Julio del 2010, el Gerente General titular y Representante Legal de FLOPEC, designó al Dr. Fernando Carpio Mejía, para que actúe en calidad de Secretario en el presente Recurso de Reposición.

Que mediante providencia de fecha 16 de Julio del 2010, notificada con la misma fecha, en el casillero judicial No. 6113 del Palacio de Justicia de Quito, se dispuso que la señora Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, aclare, y complete su recurso en atención a los numerales 3,5 y 6 del Art. 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 del mismo Reglamento, se concedió el término de tres días para que el Abogado Marcelo Fabián Cedeño legitime su comparecencia.

Que mediante escrito de fecha 20 de Julio del 2010, recibido en esta empresa estatal el 21 de los mismos mes y año, el recurrente completó los requisitos mínimos exigidos en los numerales 3,5 y 6 del Art. 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo requerido en la mencionada providencia, calificándose de procedente el recurso presentado mediante providencia de 27 de Julio del 2010.

Que de conformidad a lo señalado en el Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en armonía con el último inciso del Art. 150 y Art. 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se lo admitió a trámite en la misma providencia de 27 de Julio del 2010 y se dispuso resolverlo en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la misma.

Que una vez revisado el escrito que contiene el Recurso de Reposición, su aclaración, los fundamentos de hecho y de derecho, las normas legales aplicables, el expediente administrativo y demás documentación con las que cuenta la empresa estatal, se establece lo siguiente:

ACTOS IMPUGNADOS Y PRETENSIÓN DEL RECURRENTE.

De la lectura del recurso y del escrito por el cual completa el mismo, se concluye que en aplicación a lo previsto en el Art. 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la pretensión concreta del recurrente es la revocatoria del acto administrativo constante en la Resolución GGR-059-2010, de 08 de Julio del 2010, dictada dentro del Reclamo Administrativo GLP-01-2010

Sobre la pretensión del recurrente, la Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, en sus escritos de 15 y 20 de Julio del 2010, por el cual completa el mismo, señala en la parte pertinente:

“La pretensión concreta que formulo es que el Gerente General de la Flota Petrolera Ecuatoriana, CPNV (SP) Eduardo Cevallos Sánchez deje sin efecto, derogue, revoque el Acto Administrativo contenido en la Resolución GGR-059-2010, de 08 de julio de 2010 y, en consecuencia, admita y



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED

ISO 9001
ISM 14001

Resolución Nro. GGR-067-2010

resuelva favorablemente el Reclamo Administrativo presentado por el Consorcio CONSTRUCCIÓN TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE cuyo objetivo ulterior es que la Licitación N° FLOPEC-UNEMON-01-10 sea adjudicada al Consorcio al que represento, al amparo de los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

Los argumentos esgrimidos por el Órgano Adjudicador en la Resolución que se recurre y que constan a fojas 4 en adelante del mencionado Documento no tienen soporte técnico y mucho menos legal para rechazar la oferta presentada por el Consorcio CONSTRUCCIÓN TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE y que uno a uno irá desvaneciéndose durante la instrumentación de este Recurso”

ANÁLISIS DE LA EMPRESA ESTATAL FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En relación a la derogatoria y revocatoria del acto administrativo solicitado por el Consorcio, el mismo que está contenido en la Resolución No. GGR-059-2010 de 08 de julio del 2010, una vez verificada la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General, el expediente del proceso; y, el informe de la comisión técnica, se desprende que la recurrente se ha limitado únicamente a completar los requisitos señalados en el Art.153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que en el fondo haya aportado con algún argumento y/o evidencia que de manera precisa e inequívoca demuestre que el acto administrativo contenido en la Resolución No.GGR-059-2010 de 08 de julio del 2010, “...no tiene el soporte técnico y mucho menos legal para rechazar la oferta...”. Por otra parte, la recurrente indica en sus escritos de Recurso de Reposición, que “...uno a uno irá desvaneciéndose durante la instrumentación de este Recurso”, afirmación que resulta incomprensible, ya que ni la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni su Reglamento General, establecen un término de prueba o de alegatos para esta clase de procesos administrativos, tal como sucede en los juicios u otras acciones contenciosas sustanciada en los Tribunales y Juzgados de la República en que la Ley Procesal expresamente admite tales etapas, por lo que la recurrente debió exponer de manera clara y precisa todas sus alegaciones y/o argumentos en el propio escrito contentivo del Recurso de Reposición, tal como en su momento lo hizo al interponer el reclamo administrativo, y que fuera debidamente analizado y argumentadamente negado mediante la resolución GGR-059-2010, de 08 de Julio del 2010.

Cabe destacar que, mediante Resolución No. GGR-059-2010, la FLOTA PETROLERA ECUATORIANA amplió y detalló todos y cada uno de los argumentos esgrimidos, basándose y acogiéndose a lo establecido en los artículos pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, los Pliegos de Licitación N° FLOPEC-UNEMON-01-10, que contienen los soportes técnicos y legales que conllevaron a la descalificación del Consorcio CONSTRUCCIÓN TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE dentro del referido proceso licitatorio.

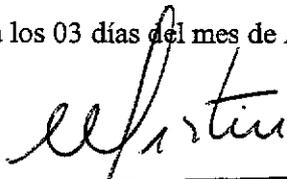
Que en virtud de los considerandos anteriores, el recurrente no ha podido sustentar su recurso, ni contrareplicar en lo absoluto a los argumentos expuestos por la Flota Petrolera Ecuatoriana en la Resolución No. GGR-059-2010 en su interpuesto recurso de reposición

Que con estos antecedentes y en uso de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables, esta autoridad administrativa de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC:

RESUELVE:

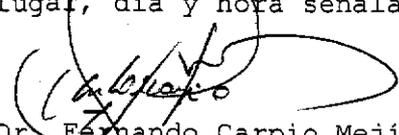
1. **NEGAR** el Recurso de Reposición presentado por la señora Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, en su calidad de Procuradora Común del Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde, patrocinada por el Ab. Marcelo Cedeño Cedeño, en contra de la Resolución No. GGR-059-2010, de 08 de Julio del 2010, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.
2. **CONFIRMAR** los actos y actuaciones administrativas relacionadas al proceso licitatorio N° FLOPEC-UNEMON-01-10: "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DEL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN MONTEVERDE, PROVINCIA DE SANTA ELENA - ECUADOR" y la Resolución GGR-059-2010.
3. **INFORMAR** con el contenido de la presente Resolución al señor Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Fiscal General del Estado, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública y al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.
4. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a la señora Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, en su calidad de Procuradora Común del Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde, en el casillero judicial No. 6113 del Palacio de Justicia de Quito.

Cúmplase y Notifíquese.- Quito D.M., a los 03 días del mes de Agosto del 2010, siendo las 13h00.



CPNV. (SP) ENRIQUE MARTÍN I.
GERENTE GENERAL (E)
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC

Proveyó y firmo la Resolución que antecede, el señor CPNV (SP) Enrique Martín Ibáñez, en su calidad de Gerente General (E) y como tal Representante Legal de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC en el lugar, día y hora señalada.- Lo Certifico.-


Dr. Fernando Carpio Mejía
Secretario Designado
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA
FLOPEC



flota
petrolera
ecuatoriana

ISM & ISPS
CERTIFIED

ISO 9001
ISM 14001

FLOTA PETROLERA ECUATORIANA

RAZON DE NOTIFICACION

CAUSA	PERSONA NOTIFICADA	CASILLERO	Nro. de Documento
NOTIFICACIÓN Resolución GGR-067-2010, de 03 de Agosto del 2010.	Señores: • Ab. Marcelo Fabián Cedeño Mat. 4312 C.A.G. • Ing. María Cecilia Gregor de Coka	No. 6.113 Quito.	Resolución GGR-067-2010, de 03 de Agosto del 2010

OBSERVACIONES:

Handwritten notes:
No. 6.113
3 de Agosto
15:45

Nombre: CARLOS FERNANDO CARRIZO M.
CC: 060232810-0

Nombre:
CC:

